

F894476 TJC PERU SA. 200.012.748-8 ANEXO DE PAGARÉ

15/12

Prórroga o Renovación de Pagaré a Plazo en Moneda Extranjera

USD 200.000

Auticula 407 dal miama ayarna lagal o	a altera al text	16 de la Ley 18.092, en relación con el
por la suma de USD 200,000.00		(DOSCIENTOS MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS
)
suscrito porded	el año	_, a la orden de Banco Santander-Chile.
MODIFICACIÓN: Se modifica el texto del pagaré arriba inc	dividualizado e	n lo siguiente:
Intereses: El saldo capital adeudado		
(ascendence a	
), devengará
transcurrido, sin perjuicio dei interes en	caso de mora,	noy hasta su vencimiento, a la tasa e, por el número de días efectivamente simple retardo o prórroga:
1) Tasa Fija del% días y por el número de días efectiva	vencido, imente transcu	calculada en base aderridos, en adelante "la Tasa Fija".
en adelante "la Tasa Base LIBO	o LIBOR", a	n, días, incrementada en, este incremento en
adeuda esta obligación, será la tasa igual a la tasa (redondeada, de ser 1%) para depósitos en la moneda publicada por la British Bankers sistemas informativos Bloomberg conjuntamente "los Sistemas Inform pagaré, a las 11:00 horas A.M., hora hábil de inicio del correspondiente Santander- Chile o por Banco Sant Hispano S. A. New York Branch o en sus oficinas en Santiago de Chil Unido, respectivamente, en adelar tenedor legítimo de este pagaré. E Base LIBO o LIBOR, o fuera objeta se aplicará el promedio aritmético múltiplo entero superior más cerco frecidos a los Bancos de Referencia moneda extranjera en que est respectivo Período de Intereses de cual se aplica el respectivo Período 11:00 horas A.M. (hora de Londre Intereses. Si no fuere posible, por coforma antedicha, la tasa base LIB la tasa de interés informada por el Ben la moneda en que se adeuda en la moneda en la moneda en la moneda en la	a anual para un necesario, al metranjera en o Association, In o Reuters, en nativos", a electa de Londres, Período de Interese, Madrid de Ente "los Bancos n caso que no ada por el suscio con cuatro de cia (según se de expresada es este pagaré y de Intereses, en el mismualquier razón, BO o LIBOR para la contral de esta obligación de esta obligación esta obligación esta obligación esta obligación de extrano a contral de esta obligación esta obligación de extrano a contral de esta obligación esta obligación esta obligación esta obligación de extrano esta obligación esta	que corresponda a la moneda en que se período equivalente al Período de Intereses, utiliplo entero superior más cercano a 1/16 de que se encuentra expresada esta obligación, terest Settlement Rates Pages, en los adelante cada uno "el Sistema Informativo" y ción del acreedor o tenedor legítimo de este en adelante "la Hora Especificada", del día ereses, las que serán certificadas por Banco Hispano S.A. o por Banco Santander Central tander Central Hispano S. A. London Branch, spaña, New York de USA, Londres del Reino de Referencia", a elección del acreedor o fuere posible acreditar debidamente la Tasa riptor o por los demás obligados al pago, ecimales (redondeado, de ser necesario, al 1%) de las tasas de interés a las que sean efine en este anexo de pagaré) depósitos en esta obligación, por una duración similar al y de un monto similar al capital respecto del en el Mercado Interbancario de Londres, a las no día de inicio del respectivo Período de establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la para dicho Período de Intereses será igual a de Chile, como tasa LIBOR para operaciones , según el plazo, código y sigla determinados nicio del respectivo Período de Intereses.

Forma parte del Anexo al Pagaré No	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
por	

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés, referidos como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

La obligación de que da cuenta este anexo del pagaré arriba individualizado debe entenderse líquida en conformidad a lo prescrito en el artículo 438, Nº 3, inciso 2º, del Código de Procedimiento Civil, interpretado en la forma dispuesta en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 1.533, del año 1976.

Pago del capital adeudado e intereses: El saldo de capital adeudado y los intereses correspondientes, se pagarán de acuerdo al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota (
1	13-06-2018	200,000.00			
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8	,				
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16				•	
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26		1,000			
27					
28		-			
29					
30					
31		100			
32					
33		<u></u>			
34					
35					
36		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
37					
38					
39					
40		•••			

Forma parte del Anexo al Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
El recuadro "Interés (_)" sólo es aplicable si la tasa numeral 1) del párrafo INTERESES del presente Anexo.	
Interés por mora: En caso de mora o simple retardo en los intereses vencidos y se devengará, según el caso, hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igu puntos porcentuales	desde la misma mora o simple retardo y ial: (a) A la Tasa Fija más un spread de , en el caso de la aplicación
de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precede máxima para operaciones expresadas en moneda LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con tasa máxima para operaciones de crédito de dine cualquiera de ambas que fuere la más alta en el comencionada en el numeral 2) precedente. Prórroga de Plazo por días Inhábiles: Cualquie intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogo bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respect correspondan a los días comprendidos en la prórroga.	nte y que no podrá exceder de la tasa extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO opuntos porcentuales anuales, o a la ero expresadas en moneda extranjera, caso de la aplicación de la Tasa Variable er fecha para el pago de capital y/o gará el plazo para el pago hasta el día hábil

en caso de de ocurrir una de cualquiera de las siguientes causales:

a) Si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago incurre en mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Exigibilidad Anticipada: El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido,

- b) Si el suscriptor se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia:
- c) Si el suscriptor revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo pagaré al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas para la obtención del crédito documentado en este pagaré, o en cualquier información relacionada con la suscripción del presente pagaré;
- e) En aquellos casos en que se detecte alguna actuación fraudulenta por parte del suscriptor, de sus socios o accionistas, según el caso, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el suscriptor inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del suscriptor;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del suscriptor fueren formalizados por un crimen o simple delito.

Con este propósito el "Banco" tendrá derecho y acción para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir la provisión anticipada de fondos, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

Forma parte del Anexo al Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS	Y RENOVACIONES
Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de Banco actuando en nombre y representación de autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, que e instruido, y en estos casos dejará constancia del n durante el nuevo período, la que no podrá exceder o puntos porcentuales, en el caso de la párrafo "Intereses", numeral 1) precedentes para opera exceder de la tasa máxima para operaciones expresa LIBO o LIBOR, según el caso, más el Spread, increra anuales, en el caso de la aplicación de la Tasa Vanumeral 2), precedentes. Bastará para que la prórrog la constancia que deje el Banco en el pagaré o en ha con la indicación de la nueva tasa de interés. Se o renovación se efectuará sin ánimo de novar.	dando desde luego y expresamente facultado uevo plazo y de la tasa de interés que regirá de: (i) la Tasa Fija más un Spread deaplicación de la Tasa Fija mencionada en el aciones en moneda extranjera, y que no podrá adas en moneda extranjera; (b) la Tasa Base mentada con puntos porcentuales ariable mencionada en el párrafo "Intereses", la y/o renovación produzca todos sus efectos, oja anexa con la nueva fecha de vencimiento
El presente anexo, se efectúa sin ánimo de novar. En estipulaciones originales del pagaré y anexos anteriore	es a éste.
En Suscriptor: TJC PERU S.A.	icianbre de 2017.
Suscriptor: TJC PERU S.A. C.I. o RUT: 200.012.748-8	
Domicilio: AV. SANTA CRUZ 515 MIRAFLORES LIMA - PERU	I
Apoderado 1: SERGIO COLLARTE ALVARADO	C.L. 8776465-6
Apoderado 2: ANDRES ARISPE OVIEDO	C.I. 200.109.044-8
Apoderado 3:	C.I
Suscriptor/Apoderado 1 Apoderado	Apoderado 3

DOI			del Banco Santander-C
AVAL(ES)			
Cada uno de los que si a) Que aceptan el expresamente su il virtud de este anexo	uscriben a continuación indivi presente anexo, hacier ntención de mantener su ro o se modifica.	ndo suyas sus estipu esponsabilidad a que lo	ulaciones, declarar obliga el pagaré que
fijaren, quedando s cualquier convenio sobre el modo y la interés y fechas	e luego los plazos, prórroga subsistente su obligación ha entre beneficiario y suscri forma de pagar la obligació de vencimiento, en su co orme a la facultad otorgac	ista el entero pago de lo ptor(es) en cuanto a la on, incluyendo las prórrog caso, que el beneficiar	adeudado, no obsi as materias ya señal as, con nuevas tasa io concediere al(a
c) Que su responsabi	idad no se verá afectada e se constituyan para la se oco por el alzamiento, mod	n forma alguna por otras guridad de las obligacio	s garantías que se h ones emanadas de
d) Que liberan de la ob e) Que su responsabil	oligación de protesto al Band idad tendrá el carácter de d	bligación indivisible para	todos los efectos leg
v. en especial, para	lo dispuesto por los artículos ista sea uno solo, todas y ca	1.526 N° 4 y 1.528 del Cóo	digo Civil.
Aval I TJC CHILE SA C.I. ó RUT 96533080-1			
Domicilio AV. ZAÑARTU 160			O I 05 707 056 0
	EO EBLEN KADIS		C.I. 05.787.856-8 C.I.
- '			
C.I. ó RUT			
Apoderado 1			_C.l
Apoderado 2			C.I
Min	Firma 2 Aval I	 Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval I
Firma 1 Aval I	Filma Z Avai i	Tillia Tittai II	Tima 27 (var)
L	Tima 2 Avai 1		C.I

Forma parte del Anexo al Pagar por			del Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE La(s) persona(s) que, a cónyuge(s), para constituirs acepto(amos) desde ya, renovación de este pagaré tenedor y el deudor sobre el	continuación sus se en aval, fiador y todas y cualquie como también cualqu	codeudor solidario. De er modificación, prórr uier acuerdo, convenio y	eclaro(amos) que roga, resuscripción o contrato entre el
Don(ña)			C.I
Como cónyuge del aval Don(ña)			C.I
Como cónyuge del aval II Don(ña)			C.I
Como cónyuge del aval III _ Don(ña)			
Como cónyuge del aval IV _			
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Avai III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº por		suscrito a la orden del Banco Santander-Chil
AUTORIZACIÓN NOTARIAL		
Autorizo la(s) firma(s) de:		
Suscriptor o Apoderado(s):		
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Todos en representación del suscriptor		
Aval(es):		
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Todos en representación del aval I		
Don(ña)		C.I
Don(ña)		
Todos en representación del aval II		
Don(ña)		C.I
Don(ña)		
Todos en representación del aval III		
Don(ña)		C.I
Don(ña)		
Todos en representación del aval IV		
Cónyuge(s) de aval(es):		
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.l
Don(ña)		C.l
En, a	de	del año
		
	NOTARIO	
	IIO I AINIO	

Forma parte del Anexo por	al Pagaré Nº	, suscrito a la order	n del Banco Santander-Chile
AVAL(ES)	suscriben a continuación ind	lividualmente v en forma se	narada declaran:
a) Que aceptan el expresamente su	presente anexo, hac intención de mantener su	iendo suyas sus estip	oulaciones, declarando
fijaren, quedando cualquier convenio sobre el modo y la interés y fechas suscriptor(es) con c) Que su responsab	le luego los plazos, prórro subsistente su obligación entre beneficiario y susc a forma de pagar la obligad de vencimiento, en su forme a la facultad otorg ilidad no se verá afectada	hasta el entero pago de l criptor(es) en cuanto a ción, incluyendo las prórro caso, que el beneficia ada al respecto por este e en forma alguna por otra	o adeudado, no obstante las materias ya señaladas gas, con nuevas tasas de rio concediere al(a los) n el pagaré. s garantías que se hayan
	se constituyan para la : poco por el alzamiento, mo o entemano		
	e anternario. bligación de protesto al Ba	nco o a quien sus derecho	s renresente
	lidad tendrá el carácter de		
	lo dispuesto por los artículo		=
•	lista sea uno solo, todas y		_
entienden referidas	a él.		
Aval TJC CHILE SA			
C.I. ó RUT 96533080-1			
Domicilio AV. ZAÑARTU 160	06 - ÑUÑOA SANTIAGO		
Apoderado 1 ANTONIO FI			C.I05.787.854-1
Apoderado 2			C.I
Aval II			
C.I. ó RUT			
Apoderado 1 Apoderado 2			C.I
Apoderado Z			C.I
			
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III			O.I
Domicilio			
			O.I
Domicilio			
	Firma Aval III	Firma Aval IV	